

ESTATUTO. ADSCRIPCION. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR FUNCIONES EJECUTIVAS. ADSCRIPCION. CONCEPTO. ALCANCES.

La adscripción es la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para desempeñar otras funciones con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, tendientes a satisfacer necesidades excepcionales del área solicitante.

Sostener que el agente involucrado no se desprendió de sus funciones sino que pasó a desempeñarlas en el organismo al cual fue adscripto importa una afirmación sobre hechos que no se ajusta a la realidad fáctica ni a la jurídica.

SUPLEMENTO POR FUNCIONES EJECUTIVAS. REQUISITOS PARA SU PERCEPCION.

La percepción del referido suplemento requiere del ejercicio efectivo del cargo incluido en el nomenclador de funciones ejecutivas al cual se haya accedido mediante el correspondiente proceso de selección.

SUPLEMENTO POR FUNCIONES EJECUTIVAS. IMPROCEDENCIA. BUENA FE.

No resulta procedente abonar el suplemento por función ejecutiva a quien ha sido desafectado del ejercicio de su cargo de revista presupuestaria para desempeñar funciones en calidad de adscripto, no pudiéndose invocar en el caso la teoría de la percepción de buena fe.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Por estos actuados se requiere el criterio de la dependencia con relación a la procedencia de continuar con la percepción del suplemento por función ejecutiva, en el caso del Dr. ..., Director Nacional de Relaciones del Trabajo, quien fuera adscripto a la Dirección de Asesoría Legal de la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante Resolución Conjunta AFIP.S.T. N° 41 del 25/4/2000.

De los considerandos del citado acto administrativo surge que el Administrador Federal de Ingresos Públicos solicita los servicios del Dr.... para satisfacer requerimientos de colaboración y asesoramiento en materia de relaciones laborales y seguridad social en la asesoría legal de la AFIP para lo cual se ha considerado la gestión que el citado agente ejerció en su cargo (fs 10 a 12).

Ante el requerimiento del actual Subsecretario de Coordinación interviene el servicio jurídico permanente —fs18 a 21— manifestando que la adscripción dispuesta es un instrumento para la obtención de logros que hacen a las políticas de ambos organismos y que puede advertirse de lo expuesto que el funcionario adscripto no se desprendió de sus funciones, sino por el contrario, pasó a desempeñarlas en el organismo al cual fue adscripto. En virtud de lo señalado concluye que corresponde que el Dr.... continúe percibiendo el suplemento por función ejecutiva.

En esta instancia es dable efectuar las siguientes consideraciones:

I. - SITUACION DE REVISTA:

- **Normas para el trámite de adscripciones de personal aprobadas por Decreto N° 2058/85:** definen a la adscripción como la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para desempeñar otras con carácter transitorio, en el ámbito nacional, provincial o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

- **Decreto N° 613/2000 aprobatorio de la estructura organizativa del Ministerio:** asigna a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la responsabilidad primaria de entender y asegurar el ejercicio de las competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos en todo el país, articulando con los Estados provinciales y la Ciudad de Buenos Aires el cumplimiento de las políticas nacionales en materia laboral, de empleo y de seguridad social en el marco de la legislación vigente y de los convenios suscriptos con estos estados y gestionar la solución de los conflictos individuales de trabajo y homologar acuerdos individuales y pluriindividuales de trabajo y entender en los conflictos individuales que se deriven de las relaciones del trabajo reguladas por el Decreto Ley N° 326/96 y la determinación de las categorías de personal de trabajo doméstico.

Del análisis de la precedente responsabilidad primaria y de las acciones —cuyo detalle se acompaña como anexo— se advierte que las competencias de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, órgano de la administración activa, no pueden cumplirse en el ámbito de la AFIP. Por consiguiente, sostener que el agente involucrado no se desprendió de sus funciones sino que pasó a desempeñarlas en el organismo al cual fue adscrito importa una afirmación sobre hechos que no se ajusta a la realidad fáctica ni a la jurídica.

II. - SUPLEMENTO POR FUNCION EJECUTIVA

Determinada la figura de la adscripción como la situación de revista en que se encuentra el Dr.... corresponde evaluar la procedencia del cobro del mencionado concepto salarial.

La percepción del referido suplemento requiere del ejercicio efectivo del cargo incluido en el nomenclador de funciones ejecutivas, al cual se haya accedido mediante el correspondiente proceso de selección.

En efecto, el presupuesto establecido en el párrafo anterior deviene tanto de la naturaleza de no remunerativo consagrada en el segundo párrafo del artículo 71 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o.1995) como de los artículos 23 y 40 de la Ley N° 24.061 incorporados a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto, que asignan dicho carácter a los suplementos destinados a reconocer el cumplimiento de funciones ejecutivas.

Lo expuesto se ve fortalecido por el artículo 72 del citado ordenamiento escalafonario, al prescribir que las inasistencias en las que incurra el titular por períodos superiores a los TREINTA (30) días corridos, con excepción del lapso correspondiente a la licencia anual ordinaria, serán descontadas del importe del suplemento.

III. - CONCLUSION

Del contexto definido precedentemente se concluye que no resulta procedente abonar el suplemento por función ejecutiva al Dr. Maristany quien ha sido desafectado del ejercicio de su cargo de revista presupuestaria para desempeñar funciones en calidad de adscrito en la Administración Federal de Ingresos Públicos, no pudiéndose invocar en el caso la teoría de la percepción de buena fe.

Ahora bien, como ha señalado en reiteradas oportunidades esta Dirección Nacional en atención al pago y consecuente percepción indebida de haberes, puesta de manifiesto en los presentes obrados, se estima necesario que la jurisdicción de origen inste la sustanciación de los procedimientos investigativos correspondientes, tendientes a deslindar las responsabilidades a las que hubiere lugar.

SUBSECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 1-2015-102887/00 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL N° 178/01